



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL<sup>1</sup> de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAGDA NELLY CORTES RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01603-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto del 9 de abril de la presente anualidad mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada la actuación, se desprende que mediante auto del 11 de febrero de la presente anualidad se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del C.G. del P., a la señora Magda Nelly Cortes, razón por la cual el retiro de la demanda no puede tener validez sin previo pronunciamiento de la parte notificada, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de abril de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del once (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl 16 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

2.- En consecuencia, se niega la solicitud de retiro de demanda, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., pues nótese que la parte ejecutada ya se encuentra notificada conforme los presupuestos del artículo 301 del C.G. del P.

**Notifíquese<sup>2</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 43 **hoy** 26 de abril de 2021.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd24ac16e7828837dc83dc113667b0253793fef690cf440355442770ce5a155**  
Documento generado en 22/04/2021 11:43:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**